

Resultando que el Doctor De la Morena formuló reclamación ante el Patronato, por entender nulo el acuerdo del mismo, resolutorio del concurso antes reseñado, estando en su opinión determinada la nulidad por el hecho de haber participado en la deliberación y decisión tres representantes del Comité de Empresa de la clínica de la Entidad que no son, según los Estatutos de la Fundación, miembros del Patronato de ésta;

Resultando que el Doctor De la Morena dio cuenta al Servicio de Fundaciones de su reclamación y éste requirió informe del Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz»;

Resultando que dicho Patronato contestó remitiendo lo siguiente:

1. Certificados del Director general y del Secretario del Patronato acreditativos de las votaciones de la Comisión de Valoración, Junta Facultativa y Pleno del Patronato celebradas para la resolución del concurso antes aludido.

2. Instancia solicitando la convalidación de los acuerdos del Patronato de la Fundación de 26 de abril, 2 de mayo y 22 de junio de 1978, por los que se dio la consideración de miembros del mismo de pleno derecho a cuatro representantes del personal de la clínica (determinados por el convenio con que se concluyó una huelga en abril de 1978) y del acuerdo del mismo Patronato que integró en su seno a dos representantes de la Seguridad Social (incluido en el convenio concertado con ella);

Resultando que se dio vista y audiencia en el expediente al Doctor Marco, el cual alegó que no procede recurso administrativo alguno ante el Protectorado contra las resoluciones de las Fundaciones que el acuerdo recurrido es ejecución del que convocó el concurso (consentido por el reclamante) y resulta además ajustado a Derecho (dado lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos de la Entidad);

Vistos el Código Civil, las Leyes de Procedimiento Administrativo y de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando en primer lugar que, como alega el Doctor Marco, el Protectorado del Estado sobre las Fundaciones Culturales Privadas no tiene potestad para resolver recursos o reclamaciones que terceros formulen contra acuerdos de los Patronatos de dichas Fundaciones y que el Doctor De la Morena no ha formulado ante el Protectorado ninguna reclamación o recurso, sino que se ha limitado a poner en conocimiento del mismo la impugnación por él formulada ante el Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz» de la resolución del concurso para la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Bioquímica del Instituto de Investigaciones Médicas de la Entidad;

Considerando que el Protectorado tiene como función supervisar la actuación de las Fundaciones Culturales Privadas para verificar y, en su caso, exigir que éstas se ajusten a la voluntad del fundador y a los Estatutos de la Entidad, y, cuando tiene conocimiento de una posible actuación antiestatutaria, está obligado a investigar lo realmente ocurrido. En este caso la reclamación del Doctor De la Morena obliga a estudiar si, en la actualidad, la composición del Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz», de Madrid, se ajusta a sus Estatutos;

Considerando que, para enjuiciar los hechos recogidos en los anteriores resultandos con arreglo a las funciones del Protectorado, conviene reseñar ahora los fines, los medios y los órganos de la Fundación:

1. Esta tiene un triple objetivo, según el artículo 5 de los Estatutos: Uno de carácter docente (para la formación de profesionales de la Ciencia Médica, así como Enfermeras, Laborantes, Técnicos, etc.), otro de carácter científico (para la realización de estudios e investigaciones clínicas y experimentales) y otro de naturaleza asistencial (para la asistencia en clínica y ambulatorios de enfermos benéficos y semibenéficos).

2. Para el cumplimiento de sus fines la Entidad posee las instalaciones propias de docencia e investigación (aulas, laboratorios, etc.) y una clínica en régimen de ambulatorio y sanatorial donde además se presta asistencia contratada a Entidades de previsión y a enfermos particulares.

3. Los órganos de gobierno de la Fundación son el Patronato Rector (órgano supremo) y el Director general, actuando como delegados de éste el Secretario general y el Vicesecretario general y como Organismos consultivos la Junta Facultativa y las Comisiones que se designen (artículos 10 y 16, entre otros); el Patronato Rector se compone de un mínimo de ocho miembros y un máximo de 16, proveyéndose las vacantes por diez años por el propio Patronato, oída la Junta Facultativa, entre «personas de elevada valía moral e intelectual, que tengan acreditado su amor y adhesión a la Fundación», «siendo preceptivo que al menos la mitad más uno del número total de sus miembros sean Médicos de la plantilla de la Fundación» (artículo 12); los órganos de decisión y ejecución toman decisiones para la Fundación (en cuanto Entidad que, sin fin de lucro, persigue fines de enseñanza, de investigación y de asistencia social) y para la clínica;

Considerando que, a los efectos de este expediente, y teniendo en cuenta lo expuesto, es preciso distinguir entre el gobierno de la Fundación (en cuanto tal) y el gobierno de los establecimientos de la misma (en cuanto centros de prestación de servicios y de trabajo);

Considerando que el gobierno de la Fundación en cuanto tal ha de ajustarse no sólo en su composición y estructura, sino también en su funcionamiento, a los Estatutos, estando el Protectorado obligado a exigir en todo caso la estricta observancia de éstos y de la voluntad del Fundador en cumplimiento de los artículos 37 del Código Civil y 96 del Reglamento de 21 de julio de 1972 (como refleja expresamente la exposición de motivos de éste). En el presente caso hay que destacar dos cuestiones: La primera de ellas arranca de la expresa exigencia estatutaria de que las vacantes del Patronato se cubran con quienes reúnan determinadas condiciones personales que ha de apreciar tanto la Junta Facultativa como el propio Patronato; el enjuiciamiento de la concurrencia de los requisitos exigidos obviamente ha de ser, en cada caso, «intuitu personae»; sin embargo, el Patronato, al aceptar entre sus miembros a cuatro representantes del personal de la clínica y a dos de la Seguridad Social, va en contra de los Estatutos, pues deja de cumplir una función que éstos le atribuyen y es indelegable, consistente en la apreciación «intuitu personae» de que cada candidato en concreto reúne, a juicio del Patronato, los requisitos exigidos; con los acuerdos cuya convalidación «a posteriori» pretende, el Patronato no hace tal apreciación respecto de determinadas personas antes de designarlas miembros del mismo y defiere a Entidades terceras la designación que se hace con base en consideraciones distintas a las previstas en los Estatutos. La segunda cuestión, arranca de la primeramente analizada; el Patronato de la Fundación tiene acreditado su desvelo por la Entidad, incompatible de todo punto con una infracción estatutaria como la expuesta; se estima que la raíz del problema origen de este expediente está en la confusión de que de hecho existe entre el gobierno de la Fundación y el del establecimiento sanitario de la misma; para regir éste puede articularse un órgano específico en cuya composición puedan participar representantes que impongan bien la contratación laboral bien la contratación de servicios de previsión sanitaria, sin contradecir ni los fines ni el espíritu de la Fundación;

Considerando, como recopilación de todo lo razonado, que el Protectorado no puede convalidar los acuerdos del Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz» por los que confirió la condición de miembros del mismo a cuatro representantes del personal y dos de la Seguridad Social, ya que ello está en contra de lo previsto en los Estatutos.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Denegar la petición del Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz» de convalidación de los acuerdos del mismo por los que se atribuyó la condición de patronos de pleno derecho a cuatro representantes del personal y dos de la Seguridad Social, por ser contraria a los Estatutos.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 7 de enero de 1980.—P. D. el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Fmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación.

3778

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se convoca concurso de méritos para adjudicación de becas en Italia a Profesores españoles de italiano.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades e Investigación, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, y previo acuerdo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, convoca concurso de méritos para adjudicar ocho becas para seguir el curso de «aggiornamento» para Profesores españoles de italiano, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. *Duración del curso.*—Un mes, aproximadamente, que se desarrollará durante el próximo verano en la Universidad de Perusa.

II. *Dotación.*—Alojamiento y manutención gratuitos para los participantes. Los gastos de viaje correrán a cargo de los seleccionados.

III. *Solicitantes.*—Estas becas están destinadas a Profesores españoles de Lengua Italiana de Universidad, de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y de Institutos Nacionales de Bachillerato, todos ellos menores de cuarenta y cinco años.

IV. *Peticiones y plazo de admisión.*—Los interesados formularán por triplicado instancia dirigida al Secretario general Técnico del Ministerio de Universidades e Investigación (Subdirección General de Cooperación Internacional), en la que solicitarán ser admitidos al presente concurso de méritos, acompañando por duplicado hoja de servicios y cualquier otra documentación que pueda valorar los méritos del solicitante.

Dichas solicitudes serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Universidades e Investigación (Registro General), calle Serrano, nú-

mero 150, Madrid, o en cualquiera de las dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando las solicitudes se envíen por correo y se reciban en el Ministerio de Universidades e Investigación fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas se puede comprobar que fueron entregadas en la Estafeta de Correos de procedencia dentro del plazo indicado. A este propósito, las instancias han de ser presentadas en la citada Estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

V. Selección.—La selección de los candidatos se realizará por una Comisión mixta hispano-italiana sobre la base de los méritos de los solicitantes. En cuanto a la parte española, la Comisión estará constituida por los ilustrísimos señores Subdirectores generales de Cooperación Internacional, de los Ministerios de Educación y Universidades e Investigación, o personas en quienes deleguen.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de las citadas becas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Secretario general Técnico, Alberto Gutiérrez Reñón.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional del Departamento.

3779 *RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convoca concurso de méritos para adjudicación de becas en la República Federal Alemana a Profesores españoles de alemán.*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades e Investigación, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, y previo acuerdo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación convoca concurso de méritos para adjudicar becas ofrecidas por el Gobierno de la República Federal Alemana de acuerdo con la siguiente distribución:

- 1.1 a) Cinco becas completas.
- b) Una beca parcial.

Para asistir a alguno de los cursos de perfeccionamiento (Fortbildungskurse) organizadas por el «Goethe Institut», cuya duración podrá ser de dos o de tres semanas.

1.2. *Candidatos.*—Podrán optar a estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos:

Los Profesores españoles de alemán de Universidades, Escuelas Universitarias e Institutos Nacionales de Bachillerato, o cualquier otro profesional de la germanística.

Los aspirantes que hayan cumplido los cincuenta años o los que durante los tres últimos años hubiesen disfrutado de alguna beca del Instituto Goethe o de otra institución de la República Federal Alemana, sólo podrán optar a la beca del grupo 1.1, b).

2.1. Veintinueve becas (Hospitation) destinadas a subvencionar a Profesores visitantes españoles de alemán una estancia de cuatro semanas en los siguientes Estados de la República Federal Alemana y en las fechas y con la dotación económica que a continuación se expresan:

Estado	Plazas	Duración	Dotación
Baden-Württemberg	4	15 sep. a 11 oct. 1980	—
Bayern	4	18 jun. a 12 jul. 1980	DM 500
Bremen	4	15 sep. a 11 oct. 1980	—
Hamburg	4	15 sep. a 11 oct. 1980	—
Hesem	4	8 sep. a 4 oct. 1980	—
Niedersachsen ...	1	15 sep. a 11 oct. 1980	DM 300
Nordrhein-Westfalen	2	18 ago. a 13 sep. 1980	DM 500
Rheinland-Pfalz ...	3	1 sep. a 27 sep. 1980	DM 500
Saarland	1	1 sep. a 27 sep. 1980	—
Schleswig-Holstein ...	2	8 sep. a 4 oct. 1980	—

2.2. *Candidatos.*—Podrán optar a estas becas los Profesores españoles de alemán de Centros Universitarios, de Enseñanza Media o de Enseñanza General Básica, siempre que acrediten un año, como mínimo, de docencia.

3. *Solicitudes y plazo de admisión.*

3.1. Los interesados formularán instancia por triplicado dirigida al Secretario general técnico del Ministerio de Universidades e Investigación (Subdirección General de Cooperación

Internacional), acompañada, también por triplicado, de hoja de servicios o certificado de prestación de los mismos y cualquier otra documentación que sirva para valorar los méritos del solicitante.

3.2. La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Universidades e Investigación (calle Serrano, número 150, Madrid), o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. El plazo de presentación será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Selección.

La selección de los candidatos será realizada por una comisión mixta hispano-alemana, notificándose su decisión a los interesados. En cuanto a la parte española, la comisión estará constituida por los ilustrísimos señores Subdirectores generales de Cooperación Internacional de los Ministerios de Educación y Universidades e Investigación, o personas en quien éstos deleguen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Secretario general Técnico, Alberto Gutiérrez Reñón.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

3780 *RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de Número en dicha Real Academia.*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia, para su provisión, una plaza de Académico de Número vacante en la Sección 2.ª Medicina, por fallecimiento del excelentísimo señor don José Gay Prieto, para un especialista en Dermatología.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

Primera.—Ser español.

Segunda.—Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.

Tercera.—Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Cuarta.—Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos en favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en caso de ser elegido para ella, haciendo constar, al mismo tiempo, de que su residencia la tiene fijada en Madrid.

Madrid, 14 de enero de 1980.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.—V.º B.º: El Presidente, Benigno Lorenzo Velázquez.

ADMINISTRACION LOCAL

3781 *RESOLUCION del Consejo Metropolitano de la Corporación Metropolitana de Barcelona por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tiana y Barcelona (V. 821).*

Doña Francisca y doña Juana Bosch Fullá solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Tiana y Barcelona (V. 821) a favor de don José Forés Torrens, y esta Corporación Metropolitana de Barcelona, por acuerdo del Consejo Metropolitano de 19 de octubre de 1979, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Barcelona, 10 de enero de 1980.—El Secretario general accidental.—128-D.